

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GLORIA ESPERANZA PRIETO BEDOYA vs. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTRA. Rad. 2022-00162-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2114

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1.- La parte actora en el poder indica el nombre de la demandada, **Saludcoop EPS en liquidación**, y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado.

2.- La profesional del derecho en el numeral primero de los hechos indica que su poderdante suscribió contrato el 15 de octubre de 2007, sin embargo en la pretensión primera indica 18 de diciembre de 2007, por tanto debe aclarar.

3.- La parte actora en el hecho noveno no indica con claridad cuales acreencias laborales adeudadas no le pago el empleador, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

4.- las pretensiones solicitadas por la apoderada de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a768305ad0078c2ac7eeb62fba308aa7ffbc93e1eb15402a27d742cef1f71ffa**

Documento generado en 01/08/2022 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>